

(Julio 31 de 2017)***Por la cual se concede una licencia de construcción en
la modalidad de Ampliación***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015 Decretos
modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que DUPERLY MOLANO GUZMÁN identificada con C.C. 65.736.646 de Ibagué y HÉCTOR ALFONSO SALAZAR GOMEZ identificado con C.C. 19.338.992 de Bogotá, radicaron bajo el No. 73001-1-16-0644 de Diciembre 05 de 2016, solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación para la construcción de una Vivienda Trifamiliar en dos (2) pisos con cubierta en teja y placa, en un área de construcción de 518,55 m², a realizar en el predio ubicado en la Calle 62 Carrera 6 (Manzana I Casa 13) – Barrio Los Parrales II en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 2.065,45 m², Matricula Inmobiliaria No. 350-54049 y Ficha Catastral No. 01-08-0560-0013-000.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante Resolución Número 323 de Diciembre 04 de 2000, otorgó a la señora DUPERLY MOLANO GUZMÁN, licencia de construcción inicial para una (1) edificación de dos (2) pisos con cubierta en placa, destinada en primer piso a local comercial y parqueaderos en un área de 300,55 m² y en segundo piso para cuatro (4) apartamentos, en un área de 335,55 m², para un área total construida de 636,10 m², perteneciente a la PRIMERA ETAPA de un proyecto Multifamiliar, ubicado en la Calle 62 Carrera 7 del Barrio Arkacento – Los Parrales a los cuales le corresponde la nomenclatura Calle 64 Bis No. 7 – 02 / 06 / 08 / 14 / 18 y Carrera 7 No. 64 Bis – 07 / 09 en la ciudad de Ibagué, Matricula Inmobiliaria No. 350-54049.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante Resolución Número 077 de Marzo 07 de 2002, otorgó a la señora DUPERLY MOLANO GUZMÁN licencia para efectuar ampliación en tercer piso para cuatro (4) apartamentos con cubierta en teja, en un área total de construcción de 335,55 m², ubicado en la Calle 64 Bis No. 7 – 02 / 06 / 08 / 14 / 18 y Carrera 7 No. 64 Bis – 07 / 09 en la ciudad de Ibagué, en la ciudad de Ibagué, Matricula Inmobiliaria No. 350-54049 y Ficha Catastral No. 01-08-0560-0013-000.

Que el Curador Urbano No. 2 de Ibagué, mediante Resolución Número 430 de Noviembre 27 de 2009, otorgó a DUPERLY MOLANO GUZMÁN y HÉCTOR ALFONSO SALAZAR GOMEZ, licencia de construcción para efectuar la ampliación en dos (2) edificaciones de las cuales una está destinada a VIVIENDA BIFAMILIAR en un área de 493,94 m² y la otra edificación destinada a LOCAL COMERCIAL y a VIVIENDA MULTIFAMILIAR en un área de 1657,88 m², área de local comercial de 124,56 m², área total de ampliación en las dos edificaciones de 2,276,38 m², para un área total construida de 3,248,03 m².

Que de acuerdo con el Certificado de Tradición - Matricula Inmobiliaria No. 350-54049 de Diciembre 05 de 2016, DUPERLY MOLANO GUZMÁN identificada con C.C. 65.736.646 de Ibagué y HÉCTOR ALFONSO SALAZAR GOMEZ identificado con C.C. 19.338.992 de Bogotá, son los propietarios del predio ubicado en la Calle 62 Carrera 6 (Manzana I Casa 13) – Barrio Los Parrales II en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 2.065,45 m², con Ficha Catastral No. 01-08-0560-0013-000,

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministraron los solicitantes, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en

m-1

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0304

(Julio 31 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación

los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los solicitantes presentaron una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante Acta de Observaciones remitida con Oficio No. 1700050 de fecha Enero 26 de 2017 y entregado según Constancia de Entrega de Correspondencia el 10 de Febrero de 2017.

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Arquitecto EDUARDO ALEXANDER CARRANZA CARVAJAL mediante escrito indica que la Curaduría Urbana No. 2 de Ibagué aprobó mediante Resolución 0430 de 2009 la construcción de un Multifamiliar y un bifamiliar, siendo solo construido el multifamiliar.

Que los solicitantes mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0875 de Marzo 24 de 2017, requirieron la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante Auto No. 73001-1-17-0206 de Marzo 24 de 2017.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 21 de Abril de 2017.

Que allegadas las correcciones los solicitantes presentaron una nueva fotografía de la valla instalada, en la que se verifica el cambio en la solicitud del proyecto siendo descrito como Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación de Una vivienda Trifamiliar e tres pisos con cubierta en teja.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, no se observa proximidad del predio objeto del presente trámite a fuente hídrica.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a las secciones viales indicadas en la localización del plano arquitectónico 6/7 aprobado mediante Resolución No. 73-001-2-09-0430 de Noviembre 27 de 2009 de la Curaduría Urbana No. 2 de Ibagué.

Que el solicitante presentó la factura No. 2257612674 cancelada en el banco de Occidente el día 25 de Julio de 2017, por concepto de pago del impuesto de Delineación Urbana correspondiente a la ampliación de 518.55 m² en estrato 4.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0304

(Julio 31 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a **DUPERLY MOLANO GUZMÁN** identificada con C.C. 65.736.646 de Ibagué y **HÉCTOR ALFONSO SALAZAR GOMEZ** identificado con C.C. 19.338.992 de Bogotá, **Licencia de Construcción en la modalidad de AMPLIACIÓN** destinado a **VIVIENDA TRIFAMILIAR** en tres (3) pisos con cubierta en teja, en un área de construcción de **518,55 m²**, a realizar en el predio ubicado en la **Calle 62 Carrera 6 (Manzana I Casa 13) – Barrio Los Parrales II** en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de **2.208,77 m²**, **Matrícula Inmobiliaria No. 350-54049** y **Ficha Catastral No. 01-08-0560-0013-000**, de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto **EDUARDO ALEXANDER CARRANZA CARVAJAL** con Matrícula Profesional No. 25700-66744, Diseño Estructural y de los Elementos No Estructurales, con sus Memorias de Cálculo, elaborados por la Ingeniero **SHARON DAYANA GUZMÁN** con Matrícula Profesional No. 70202-087578 TLM y Estudio de Suelos del Ingeniero Civil **EDGAR LANGEBEK** con Matrícula Profesional No. 25202-09655 y con las correcciones en rojo efectuadas por el curador urbano en cuanto a corregir en los rótulos de los planos arquitectónicos 1/9 y 2/9, el nombre del proyecto “**ampliación vivienda trifamiliar**”.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de dos (2) años, prorrogable por un año, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anterior a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique el inicio de la obra.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto **EDUARDO ALEXANDER CARRANZA CARVAJAL** con Matrícula Profesional No. 25700-66744, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015. – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 8.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano Uno de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0304

(Julio 31 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación

- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- e) Solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
- f) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- i) Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- j) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- k) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- l) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- m) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
- n) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- o) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de Julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 8.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un medio masivo de comunicación social hablado o escrito de amplia divulgación en la ciudad de Ibagué (Art. 73 CPACA.).

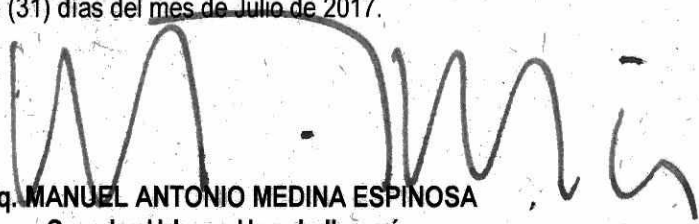
RESOLUCION NÚMERO 73001-1-17-0304

(Julio 31 de 2017)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación

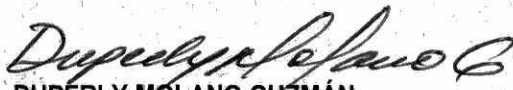
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los treinta y un (31) días del mes de Julio de 2017.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **16 AGO 2017** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados,


DUPERLY MOLANO GUZMÁN
C.C. 65.736.646 de Ibagué


HÉCTOR ALFONSO SALAZAR GÓMEZ
C.C. 19.338.992 de Bogotá

La notificadora,


LUISA FERNANDA GUZMÁN MOLANO
C.C. 65.773.387 de Ibagué

Proyectó: Abg. Luisa Guzmán.

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **01 SEP 2017**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **04 SEP 2017**

FIRMA: